Año de 1926 — Miércoles 7 de Julio — Núm. 81

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto.................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su mportante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último *(Gaceta* del 31) para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos pùblicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 2 de Junio actual, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Provincia de Segovia.

618. Ayuntamiento de Segovia.—Guardia municipal, con 4 pesetas de jornal; Cabo Jacinto González Velasco, con 3-0-0 de servicio, (Por hallarse comprendido en el artículo 68 del Reglamento se le concede este destino, que figuraba desierto por falta de aspirantes.)

Nota.—Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados, al ser éstas enviadas a las Autoridades correspondientes, ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último (*Gaceta* del 31).

Madrid, 30 de Junio de 1926.—El General Presidente, Villalva.

(*Gaceta* del 1.º de Julio de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

—

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan; previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado Reglamento.

Provincia de Segovia

Pinilla Ambroz.—D. Fidel Bartolomé Sanz, Secretario de Armuña.

Vallelado.—D. Faustino Melero Santos, Secretario interino del mismo.

Madrid, 2 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(*Gaceta* del 3 de Julio de 1926.)

2071

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Revisión de Registros fiscales de edificios y solares comprobados.

La ley de 26 de Julio de 1922 dispone que, terminado el Avance Catastral de la riqueza urbana de un término municipal, se podrán suspender sus efectos por reclamación colectiva y decretarse su revisión, y regulando el procedimiento que debe seguirse, se dictó la Real orden de 13 de Abril último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Para que sea admitida la instancia pidiendo la revisión a que autoriza la Ley de 26 de Julio de 1922, de la cifra obtenida al formarse el Avance Catastral urbano de un término municipal, será necesario que se presente suscrita por el Ayuntamiento o Junta pericial de un término municipal, o por un número tal de contribuyentes, que representen el 25 por 100 por lo menos, del líquido imponible total del término municipal. El plazo para interponer esta reclamación será el de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos de comprobación.

2.º La reclamación suscrita en la forma que previene la regla anterior, habrá de ser debidamente justificada, bien presentando las cifras sustitutivas de las impugnadas, con las razones que los reclamantes estimen, o señalando claramente la infracción cometida si aquélla se funda en infracción de Ley. Podrán asimismo admitirse, aquellas reclamaciones que faltas de estos requisitos, se consideren justas, bien por error en la apreciación de edificios tipos, por equivocados valores unitarios de solar y construcción que den lugar a tanto por ciento de producción, alejado del verdadero, o cualquier causa análoga a las expuestas, o bien por el extraordinario aumento obtenido al exceder en más de un 100 por 100 la tributación al paso de cuota del Registro fiscal o cuota comprobada como promedio por finca. En todos los casos se deberá fijar la cuantía que la entidad reclámante entienda debe ser el líquido imponible total del término.

En la misma instancia se hará constar, que el término municipal solidariamente o un número de propietarios que representen más del 25 por 20 del líquido imponible total, se compromete a satisfacer durante el plazo de cuatro meses que dure el servicio, un 50 por 100 de aumento en el líquido imponible del Registro fiscal, cuya revisión se solicita, según dispone la ley de 26 de Julio de 1922.

Esta petición será resuelta en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, apreciando en cada caso si existen o no las circunstancias extraordinarias a que se refiere la ley.

3.º Admitida la reclamación, se procederá a la práctica de los trabajos, precisamente a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se designará el necesario personal del Catastro que practique este servicio especial, cuyo personal se designará sin más limitación que la de no pertenecer a la plantilla del personal de la provincia en que radique el término municipal y en el número suficiente para poder efectuar el trabajo en los cuatro meses que como máximo dispone la ley. El personal designado percibirá las dietas que para servicios especiales dispone la regla 3.ª del artículo 18 de la vigente instrucción.

El Arquitecto Jefe de la Comisión nombrada, redactará un presupuesto de gastos, que se someterá a la aprobación de la Subsecretaría y que se comunicará a los reclamantes para que hagan el correspondiente ingreso en la Caja de Depósitos de la provincia.

Debiendo advertirse que los Registros fiscales de los términos municipales que a continuación se expresan, se hallan comprendidos dentro del plazo de un año que señala la anterior Real orden.

Registros fiscales a que se hace referencia.

La Lastrilla, aprobado en 5 de Mayo de 1926.

Tabladillo, id., íd.

Lastras del Pozo, íd., íd.

Cobos de Segovia, id., íd.

Segovia, a 5 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2070

Junta de Cárcel del Partido de Segovia

Aprobado por la junta general de la Cárcel de este partido, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1926-27, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

Segovia, 23 de Junio de 1926.—El Alcalde-Presidente, F. Rivas.

2065

Alcaldía de Marugán

Por acuerdo de las Comisiones de evaluación del reparto de utilidades para 1926-27, se hace saber, que la votación para elegir los vocales electivos de las partes personal y Real de este pueblo, tendrá lugar el día 12 de este mes, en la Casa Consistorial, y dará principio a las diez de su mañana, constituyendo las mesas electorales, los vocales natos respectivos de las referidas Comisiones en sus partes real y personal.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Marugán, 2 de Julio de 1926.—El Alcalde, Juan Pintos.

2066

Alcaldía de San Pedro de Gaíllos

Cumpliendo lo que determina el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de este pueblo, se ha servido designar los vocales natos de las comisiones de evaluación que han de entender en la confección del repartimiento de utilidades correspondiente a este municipio y ejercicio de 1926 a 1927, a los señores siguientes:

Parte real

D. Ceferino Matey Elguera, de San Pedro de Gaíllos.
D. Mariano Alvaro y Alvaro, id.
D. Pantaleón García Yagüe, de Carbonero el Mayor.
D. Angel Benito Sanz, de San Pedro de Gaíllos.
D. Laureano García y García, íd. del Sindicato agrícola.

Parte personal

D. Evaristo Pesquera de Frutos, Cura párroco.
D. Gumersindo García y García, contribuyente.
D. Casto Benito Sanz, id.
D. Luis Calle Matesanz, industrial.

Los documentos justificativos de estos nombramientos pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de siete días y presentar reclamaciones.

San Pedro de Gaíllos, 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Eduardo Casado.

2014

Alcaldía de Aldeasoña

Don Nazario Pascual Rojo, Alcalde constitucional de Aldeasoña,

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto-Ley y 3.º de la ordenanza del repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar por escrito en el plazo de ocho días siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, en las oficinas Consistoriales o bien a los Agentes de mi Autoridad, que pasarán a domicilio, las relaciones juradas de sus utilidades, cuyas hojas declaratorias fueron repartidas domiciliariamente en los días del en curso.

Del propio modo se hace pública la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento; pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del propio Real decreto.

En Aldeasoña, a 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Nazario Pascual.

2080

Alcaldía de Chatún

Se halla vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de certificación de buena conducta.

Chatún, a 1.º de Julio de 1926.—El Alcalde, Román Alarez.

3054

Alcaldía de Urueñas

CONVOCATORIA

Don Mariano Guijarro Martín, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto,

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al art. 492 del Estatuto municipal y 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de seis: cuatro de ellos de vecindad de este término, y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 11 del próximo mes de Julio, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de la mañana y constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es de seis: cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Arts. 483 del Estatuto y 68 del R. D.)

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Arts. 493 del Estatuto y 79 del R. D.)

4.ª Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días. (Artículos 496 del Estatuto y 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueñas, 26 de Junio de 1926.—El Presidente accidental, Mariano Guijarro.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Santa María.

Don Mariano Sanz Guijarro, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al art. 492 del Estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 11 de Julio próximo, dando principio a las ocho de su mañana y constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente. (Art. 484 del Estatuto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del art. 485 del Estatuto.

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días. (Art. 496 del Estatuto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urueñas, 26 de Junio de 1926.—El Presidente accidental, Mariano Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Santa María.

2021

Alcaldía de Ciruelos de Coca

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno en la sesión del día veintiocho del mes actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a dos parcelas de terreno para construir dos casas viviendas con una extensión superficial de 240 metros cuadrados la primera y 180 la segunda, bajo el tipo de 60 pesetas y 45 pesetas respectivamente.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte días, de aparecer inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado Don Cándido Illera, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal, o en la Caja general de depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de 3 pesetas para la primera y dos pesetas 25 céntimos para la 2.ª, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 20 por 100 de la cantidad importe del remate

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «*Proposición para optar a la subasta de las dos parcelas de terreno o de la que se desea adquirir*.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento vigente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las dos parcelas de terreno (o la que se desee adquirir), se compromete a la adquisición de mencionado terreno con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra)= *(Fecha y firma del proponente)*.

Ciruelos de Coca, 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Pedro Martín.—P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Eleuterio Gay.

2020

Alcaldía de Hontoria

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha proclamado definitivamenre Vocales electivos de las Comisiones de evaluación a los señores siguientes, por no haberse presentado ninguna reclamación contra la votación efectuada al efecto.

Parte real

D. Pedro Yagüe Cabrera, (vecino).
— Narciso García de las Heras, íd.
— Gabriel Pascual Rincón, íd.
— Lorenzo Palacios Callejo, íd.
— Bernardo Romero, (forastero).

Parte personal

D. Francisco García Miguel.
— Valentín Prieto Pascual; y
— José Hernando Martín.

Dichos individuos se constituirán en comisión definitiva con los vocales natos el día seis del próximo mes de julio, y hora de las cinco de su tarde y harán la designación de los individuos de la Junta general del Repartimiento.

Lo que se hace saber al público, pudiendo, los que se crean perjudicados, apelar en término de cinco días ante el Tribunal de repartos de esta provincia.

Hontoria, a 26 de Junio de 1926.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, Victoriano Matesanz.—V.º B.º El Alcalde, Tomás del Alamo.

2067

Don Calixto Estebaranz Ruiz, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el articulo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1925-26, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto de reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto; debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto, y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá, para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condado de Castilnovo, 1.º de Julio de 1926.—El Presidente de la Junta, Calixto Estebaranz Ruiz.--V.º B.º: El Alcalde, Pedro Yagüe.

2068

Alcaldía de Etreros

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado en las oficinas del Avance Catastral de la provincia, para el próximo ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que en su caso versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, por extemporánea.

Etreros, 3 de Julio de 1926.- El Alcalde, Juan Gonzalez.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Yanguas de Eresma
Arevalillo de Cega
Zamarramala
Escarabajosa de Cabezas
Revenga

2059

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales, en el año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas las que se presenten.

Martín Muñoz de la Dehesa, 1.º de Julio de 1926.El Alcalde, Ventura Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Vegas de Matute
Calabazas
Escalona del Prado
Riofrío de Riaza
Perorrubio
Remondo
Valdevacas de Montejo
Duratón
Chañe

2069

Alcaldía de Torreadrada

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión del día 12 de Marzo último, acordó por unanimidad aprobar el presupuesto municipal ordinario de esta Corporación, para el ejercicio económico de 1926 a 1927, y no habiendo aparecido hasta la fecha el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tuvieren por conveniente las personas o entidades que creyeren lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, según previene el Estatuto municipal vigente y demás disposiciones posteriores.

Torreadrada, a 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Nilamón Lázaro.

2057

Alcaldía de Aldealengua de Santa María

Don Víctor Martín Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuutamiento de esta villa:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión celebrada el día 26 del actual, han sido designados para ocupar los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades autorizado, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores:

Parte real

D. Constantino Bermúdez Martín, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.
— Demetrio Mateo Martín, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.
— Santos Moreno Velasco, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.
— Juan Martín Esteban, mayor contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Jacinto Lobo Aranda, Cura párroco de este pueblo.
— Domingo Maté Esteban, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.
— Luis Asenjo Siguero, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.
— Pedro Arranz, primer contribuyente por industrial y de comercio.

Se hace público, a los efectos de reclamación en el término de siete días; quedando expuestas por dicho plazo las relaciones de contribuyentes formadas al público.

Asimismo hago saber: Que la elección de Vocales electos de ambas partes se celebrará en esta Casa Consistorial el día 10 de Julio próximo, en forma legal, de ocho a doce de su mañana. El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de seis en la parte real y tres en la personal, pudiendo reclamar contra dicha Comisión en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal económico administrativo provincial, de cinco días. Que todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, presenten en esta Alcaldía, desde el día 8 al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, relaciones juradas de rentas, rendimientos y utilidades, para gravamen de ambas partes, personal y real, del repartimiento, y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo al artículo 87 al 94 del mencionado Real decreto.

Aldealengua de Santa María, 27 de Junio de 1926.—El Alcalde, Víctor Martín.

3053

Alcaldía de Paradinas

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 20 del actual, de conformidad a lo dispuesto en el art, 489 del vigente Estatuto municipal, acordó hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus bases real y personal, que han de entender en los trabajos de formación del repartimiento general de utilidades acordado para reforzar los ingresos en el presupuesto del año de 1926 a 1927; habiendo recaído tal designación en los señores siguientes:

Parte real

D. Salustiano Luengo Cuesta, mayor contribuyente por territorial, vecino
— Teodoro Martín Esteban, íd. por riqueza urbana, vecino.
D. Gabino Herrero Gil, íd. por riqueza rústica, forastero.
— Misael Llorente Rincón, íd. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Gabino Herranz Arribas, Cura párroco.
— Máximo Luengo Martín, mayor contribuyente por rústica, vecino.
— Mariano Gómez Agudo, íd. por urbana, vecino.
— Nicolás Sainz Aréjula, íd. por industrial, vecino.

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Asimismo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los arts. 28 y 36 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, que hasta el día 15 de Julio próximo y refiriéndose al día 1.º de dicho mes, han depresentar en esta Alcaldía, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en cualquiera de las partes real y personal del reparto; pues de no hacerlo así, las Comisiones procederán a la evaluación, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado R. D.

Contra la designación de Vocales y relaciones de contribuyentes, podrán formularse reclamaciones en los siete días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paradinas, 26 de Junio de 1926. —El Alcalde, Frutos Pérez,

2084

Alcaldía de Valverde del Majano

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 23 de Junio, ha designado como vocales natos de las Comisiones de evaluación, que han de formar el repartimiento general, de los ingresos de este municipio en el año de 1926-27, a los señores siguientes.

Parte real

D. Niceto Llorente García, mayor contribuyente vecino, por rústica.
D.ª Modesta Tabanera Tabanera, íd. por urbana.
D.ª Remedios Maldonado Sartorius, íd. forastera, por rústica.
D. Anastasio Llorente Palomo, íd. por industrial.
D. Anastasio Ayuso Sevillano, representante del Sindicato agrícola.

Parte personal

D. Matías Gilarranz de Pablos, Cura Párroco de este pueblo.
D. Juan Pérez Nogales, mayor contribuyente por rústica.
D. Román del Real Llorente, íd, íd, por urbana.
D. Saturnino Llorente Palomo, íd, íd, por industrial.

Las designaciones y relaciones que han servido de base para acordarlas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días, según preceptúa el párrafo 2.º de referido artículo 489 del Estatuto. Durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Valverde del Majano, 2 de Julio de 1926.—El Alcalde, Carlos Llorente.

2056

Alcaldía de Martin Muñoz de las Posadas

Confeccionado el repartimiento de utilidades de este término para el actual ejercicio, queda expuesto al público por el término de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan formular las reclamaciones que crean oportunas durante el expresado plazo; pues una vez transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Martín Muñoz de las Posadas, a 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Chapado.

2062

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Gabino Herrero y Llorente, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones del de primera instancia de este partido, por vacante del cargo:

A los Señores Jueces municipales del partido de Segovia,

Hago saber: Que en cumplimiento de orden telegráfica de la Audiencia Territorial de Madrid, se prorroga hasta el treinta y uno de Diciembre del año actual, la actuación de los Jueces municipales y sus suplentes que debían cesar en fecha treinta del corriente mes, y en su consecuencia continuarán sus cargos hasta la fecha indicada de treinta y uno de Diciembre, los que correspondia renovar, o sea la primera mitad.

Dado en Segovia, a veintiséis de Junio de mil novecientos veintiséis.— Gabino Herrero Llorente.— Carlos Navarro Grassa.

2073

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Teodoro Llorente Casas, Juez municipal de esta Villa en funciones del de primera Instancia e Instrucción de esta Villa y su partido, por promoción del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado el penado Manuel Gómez Sanz, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número cincuenta y ocho del año 1925, por lesiones, se saçan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados al referido penado, que con su tasación a continuación se expresan:

INMUEBLES

En el casco de la población de San Cristóbal de la Vega, un edificio taller al sitio de los Caños o camino de Rapariegos; que linda por el Norte, con pradera del Ayuntamiento; Sur, Cecilio Rojero y camino de Rapariegos; al Este, expresado camino, y Oeste, Teófilo Fernández; todo él mide catorce metros de largo, por nueve de ancho; tasado en tres mil doscientas cincuenta pesetas con sesenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el dìa cuatro de Agosto próximo y hora de las once, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª Que no existen títulos de propiedad del inmueble.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, presentando tambien su cédula personal corriente, y

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación en que se anuncia la subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a cinco de Julio de mil novecientos veintiséis.—Teodoro Llorente. — El Secretario, Pedro M. Núñez.

3036

Juzgado municipal de Caballar

Don Miguel Martín Berrocal, Juez municipal de Caballar.

Hago saber: Que encontrándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre siguiente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan los aspirantes presentar sus instancias documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido, haciéndose constar que esta población se compone de 130 vecinos y que el Secretario no percibe otro sueldo que los derechos de arancel.

Dado en Caballar, a 27 de Junio de 1926.—El Juez, Miguel Martín.

2117

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Contribución territorial rústica

Pueblo de Fuentepiñel

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores en el expresado pueblo, por débitos de la citada contribución, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 y trimestres posteriores acumulados, se encuentran comprendidos los de paradero desconocido y forasteros que a continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente ni hayan manifestado el lugar de su residencia, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirviéndoles de notificación y requerimiento, llegue a conocimiento de los interesados lo siguiente:

1.º Que por dichos débitos les ha embargado esta Agencia en 10 de Marzo último, los inmuebles que después se describirán, radicantes en el término municipal del referido pueblo; habiéndose solicitado en forma del Sr. Registrador de la Propiedad del partido la anotación preventiva de los embargos a favor de la Hacienda pública; y

2.º Que devuelto contestado por dicho Sr. Registrador el mandamiento librado al efecto para la citada anotación, se ha dictado en el mismo expediente en 12 del mes actual, la siguiente

«Providencia. — Requiérase a los deudores para que en el término de tres días presenten y entreguen a esta Agencia los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados; bajo apercibimiento de poder suplirlos a su costa».

Número del reparto, nombres de los deudores y bienes que se les ha embargado

151.=Manuel García del Sol.=Una tierra al sitio de las «Delgadas», de veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda al Este, Esteban Soto; al Sur, Felipe Galindo; al Oeste, Silverio Andrés, y al Norte, una senda.

Otra tierra al mismo sitio de las «Delgadas», de caber diecinueve áreas, que linda al Este, Pedro García; al Sur, un perdido; al Oeste, Angel de las Heras, y al Norte, Segundo Sancho.

145.=Nemesio García Martín.= Una tierra al sitio de «Llanos de las Tenadas», de caber setenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, que linda al Este, Herederos de Bernabé González; al Sur, Dámaso Muñoz; al Oeste, Capellania, y al Norte, herederos de Juan Sombrero.

Otra tierra a viña a la «Asperilla», de caber diecinueve áreas y setenta cintiáreas, que linda al Este, Dámaso Muñoz; al Sur, el mismo; al Oeste, capellania, y al Norte, Cayetano López.

201.=Fernanda Sombrero Galindo. =Una tierra detrás de la «Revilla», de caber, veintinueve áreas y setenta centiáreas, que linda al Este, Segundo Sancha; al Sur, Silverio García; al Oeste, Víctor Cuéllar, y al Norte, Segundo Sancha.

Otra tierra al «Moralejo», de caber veintinueve áreas, que linda al Este y Sur, Antonio García; al Oeste, Herederos de Frutos González, y al Norte, Lino Lázaro.

Otra tierra al «Barquillo», de caber diecinueve áreas y setenta centiáreas, que linda al Este, Bernabé Gonzalo; al Sur, Mateo Andrés; al Oeste y al Norte, José Sainz.

199.=Esteban Soto Martín.=Una tierra al sitio de las «Delgadas», de caber veinte áreas, que linda al Este, Segundo Sancha; al Sur, Santos Soto; al Oeste, camino, y al Norte, Julián Navajo.

197.=Venancio Soto Benito.=Una tierra al sitio de los «Ulagares», de caber veintinueve áreas, que linda al Este, Lucía Martín; al Sur, José Gómez; al Oeste, Froilán García, y al Norte, Tomás Lázaro.

Otra tierra también a los «Ulagares», de caber veinte áreas, que linda al Este y Sur, Mariano Núñez; al Oeste, Juan Gómez, y al Norte, se ignora.

207.=José Villar Martín.=Una tierra a los «Majanares», de caber treinta ynueve áreas, que linda al Este, Felipe González; al Sur, Mariano Benito; al Oeste, Paula González, y al Norte, Agustín González.

Otra tierra a la «Cruz de la Hoyadilla», de caber veinte áreas, que linda al Este, camino; al Sur, Mariano Pérez, y al Oeste y al Norte, Agustín González.

Otra tierra al «Campillo», de caber veinte áreas, que linda al Este, Martín García; al Sur, Miguel Cuéllar; al Oeste, Silverio Andrés, y al Norte, José Saniz.

Dado en Cuéllar, a 28 de Mayo de 1925. — El Agente ejecutivo auxiliar, Eugenio Rodrigo.

2072

Comisión gestora para adquisición de víveres, artículos y material administrativo del Hospital Militar de Segovia

—o—

El Teniente Coronel Presidente de la misma.

Hace saber: Que debiendo procederse a la admisión de proposiciones para la adquisición de los artículos necesarios en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes actual, se anuncia por el presente a fin de que las personas que lo deseen puedan presentar en el Hospital Militar, Jefatura Administrativa, ofertas por escrito de los artículos que les convenga suministrar a partir de esta fecha hasta las doce horas del día 13 del corriente mes.

Los interesados harán constar que están enterados de este anuncio y conformes con el mismo, expresando el precio íntegro por unidad, puesto el artículo en los almacenes del Hospital aludido, libre de gastos.

Las ofertas han de ser acompañadas con muestras de los artículos para su examen y el recibo corriente de la contribución.

Dichas ofertas podrán ser aceptadas las más beneficiosas o desechadas todas si así conviniera a los intereses del Estado.

Hecha la adjudicación, el vendedor estará obligado a verificar la entrega antes de la terminación del mes y hacer un depósito del *diez* por *ciento* del importe total de la adjudicación referida.

Si el artículo al ir a ingresar en los almacenes no reune las condiciones debidas, será rechazado, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el adjudicatario.

Los pagos estarán sujetos al descuento del 1'20 por 100, y se verificarán al pié de caja o por medio de libramiento si el importe excede de *cinco mil pesetas*, siempre que en ambos casos lo consientan las consignaciones recibidas; pues de no ser así, se entregará carga: émes a satisfacer cuando se reciban dichas consignaciones.

Las ofertas se sujetarán a la ley del timbre.

Segovia, 5 de Julio de 1926.— El Teniente Coronel Presidente, Emilio Hernández.

Los artículos que han de adquirirse, son:

Petróleo	18	litros
Aceite	9	—
Azúcar	15	kilos
Café	3	—
Carbón cok	685	—
Carbón hulla	180	—
Arroz	5	—
Garbanzos	21	—
Jabón común	24	—
Lejía	19	litros
Leña	584	kilos
Pasta para sopa	2	—
Patatas	152	—
Velas de esperma	12	

IMPRENTA PROVINCIAL